

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 951

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Nota simple suscripta por la máxima autoridad de la tesorería general que corresponda, en original y duplicado, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto el presentante.

Una copia de dicha nota, debidamente intervenida, servirá como constancia de la opción o desistimiento.

Artículo 4°.

(4.1.) En sustitución del procedimiento dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 830, su modificatoria y sus complementarias.

(4.2.) Nota simple suscripta por la máxima autoridad de la tesorería general, organismo o jurisdicción, en original y duplicado, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto el presentante.

Una copia de dicha nota, debidamente intervenida, servirá como constancia de la opción o desistimiento.

(4.3.) Para los organismos y jurisdicciones, a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la presentación de la nota a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.

(5.1.) Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 830, su modificatoria y complementarias.

(5.2.) Resolución General N° 738 y sus modificaciones, artículos 11 y 21.